



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE GUMA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de la Entidad Local Menor de Guma sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Cementerio Municipal de Guma, y no habiéndose presentado reclamaciones sobre dicha ordenanza durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la ordenanza.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GUMA

###### I. – *Preceptos generales.*

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a la Entidad Local Menor de Guma en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

###### II. – *El hecho imponible.*

Artículo 2. – El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios en el Cementerio Municipal de propiedad de la Entidad Local Menor de Guma.

- 1) Concesión por 10 años de nichos, columbarios y sepulturas antiguas y 75 años para sepulturas de nueva construcción.
- 2) Prestación de servicios y realización de actividades.

###### III. – *Devengo.*

Artículo 3. – La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

###### IV. – *El sujeto pasivo.*

Artículo 4. –

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. – La responsabilidad solidaria y subsidiaria podrá exigirse conforme a los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria (58/2003, de 17 de diciembre).

*V. – Derechos de ocupación.*

## Artículo 5. –

1. – La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo de setenta y cinco o diez años, según el caso.

2. – Cuando haya finalizado el periodo de la concesión se podrá renovar por otro periodo igual, con abono de las tarifas vigentes establecidas en la ordenanza.

*VI. – Cuotas tributarias.*

Artículo 6. – La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

<i>Tipo</i>	<i>Plazas</i>	<i>Tiempo/Años</i>	<i>Precio/€ empadronados</i>	<i>Precio/€ no empadronados</i>
Nicho	1	10	180 €	300 €
Columbario	1	10	100 €	200 €
Sepultura nueva	3	75	1.500 €	2.000 €
Sepultura antigua	1	10	150 €	300 €

Por mantenimiento de sepulturas antiguas 20 euros al año, en caso de impago pasarán a ser propiedad a la Entidad Local Menor de Guma.

La persona empadronada tendrá que tener una antigüedad en el Padrón Municipal de 2 años.

*VII. – Exenciones.*

## Artículo 7. –

1. – Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

b) Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial.

c) Los enterramientos de soldados y clases de tropa empadronados en la Entidad Local Menor de Guma, fallecidos en acto de servicio.

d) Los que por causas excepcionales deban de ser costeados por el propio Ayuntamiento.

*Disposición final única. –*

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Guma, a 25 de octubre de 2013.

El Alcalde Pedáneo,  
Ismael Obispo Granda